UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2013, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se establece el Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores de la Universidad de Extremadura. (2013061175)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE Extraordinario núm. 3, de 23 de mayo) y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 17 de junio de 2013, por el que se establece el Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores de la Universidad de Extremadura, y que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Badajoz, a 28 de junio de 2013.

El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

ANEXO

ACUERDO NORMATIVO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE SÍMBOLOS, PROTOCOLOS Y HONORES EN LA UNIVERSIDAD

PREÁMBULO

La presente Disposición se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura y obedeciendo a las necesidades de ordenación que, desde la creación de la Universidad, y a lo largo de su evolución se han percibido.

Aspira a regular los símbolos, precedencias, el ceremonial, y las distinciones y honores de esta Institución en un texto único que recoja con sencillez la regulación de todos estos extremos, no sólo al objeto de articular la organización interna de los actos académicos, sino también, para establecer claramente el lugar que corresponde según el protocolo y ceremonial universitario, a los asistentes a los actos académicos que no pertenezcan a la comunidad universitaria, así como, para configurar definitivamente algunos símbolos propios de la actividad institucional necesitados de una regulación precisa.

Para la elaboración del Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores de la Universidad de Extremadura se ha tenido presente el Decreto 28/1985, de 16 de julio, sobre uso de los símbolos de Extremadura y el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Precedencias del Estado, texto básico de aplicación a los actos oficiales organizados por todas las Administraciones Públicas, así como del Decreto 79/2008 de mayo, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin embargo, debido a las particularidades propias de una institución académica como es la Universidad, se hace necesario establecer la prelación de las autoridades que, en la práctica, acuden a los actos universitarios, por lo que ha sido necesario completar su ordenación básica, con otra serie de precisiones adicionales que establezcan la prelación que la Universidad de Extremadura aplicará entre las autoridades no contempladas en la disposición mencionada y que participen en aquellos actos, pertenezcan o no, a la comunidad universitaria regulación respaldada por el artículo 3 (letra b) del Real Decreto 2099/1983 mencionado, al clasificar estos actos como actos oficiales de carácter especial.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. ÁMBITO FUNCIONAL

Artículo 1.

Este Reglamento establece las normas de Régimen Interior por las que debe regirse el protocolo, el uso de símbolos universitarios y el otorgamiento de distinciones y honores de la Universidad de Extremadura. Estas normas definen todos los requisitos de funcionamiento interno, tanto en el ámbito de gobierno propio de la Universidad como para el ámbito funcional de los órganos de la misma, que se establezcan para el desarrollo de los actos propios de protocolo, el uso de los símbolos universitarios así como el otorgamiento de distinciones y honores.

TÍTULO II. DE LOS SÍMBOLOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura son símbolos de identidad de la Universidad, su Escudo, su Bandera, su Sello y los elementos de su identidad corporativa que en cada momento tenga establecidos.

Artículo 3.

Conforme al uso y la costumbre universitaria, basada entre otras normas en lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de marzo de 1850, en el Decreto 4 de agosto de 1944, y en la Orden de 30 de noviembre de 1967, los colores propios de las diferentes titulaciones de la Universidad de Extremadura son los siguientes:

- 1. Rojo, el de Derecho.
- 2. Amarillo, el de Medicina.
- 3. Azul celeste, el de Filosofía y Letras y Ciencias de la Educación.
- 4. Azul turquí, el de Ciencias.
- 5. Verde, el de Veterinaria.
- 6. Naranja, el de Ciencias Económicas y Empresariales.
- 7. Marrón, el de las Escuelas Técnicas.

- 8. Verde claro, el de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- 9. Fucsia, el de Ciencias de la Documentación y Comunicación.
- 10. Gris perla, el de Enfermería.
- 11. Verde esmeralda, el de Fisioterapia.
- 12. Verde pantone 350C, el de Terapia Ocupacional.
- 13. Rojo pantone 216C, el de Podología.

Artículo 4.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro concernido, podrá asignar los mismos u otros colores a nuevas titulaciones universitarias no contempladas en este Reglamento, de acuerdo con el uso generalmente establecido en otras Universidades españolas.

CAPÍTULO II. DEL ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 5.

La Universidad de Extremadura, como recogen sus Estatutos, ha adoptado como propio el Escudo que responde a la siguiente descripción heráldica: "circular, orlado de plata, con la leyenda, en sable, UNIVERSITAS EXTREMATURENSIS MCMLXXIII. Estará acuartelado en cruz, y acolado, en su centro, con un blasón de forma española, de campo blanco sobre el que destaca la imagen sedente de la Virgen de Guadalupe, con manto azul y coronada de oro; y el Niño, sobre su regazo, con manto y corona de oro; los rostros de ambos, en sable. En el cuartel siniestro, en jefe, sobre campo sinople un león rampante, en gules, perfilado de siniestra, apoyado sobre una columna de mármol gris, con bandas blancas para la leyenda "Plus Ultra" en sable, color también de un frangle del que se alzan ambas figuras. En el cuartel diestro, en jefe, sobre campo de oro, un árbol en su color, con cintas blancas, una más ancha, rodeando el tronco, en la que se lee, en sable "Arbor Scientiae", y las restantes, entre las ramas, también en latín, con el nombre de las distintas Ciencias. En el cuartel siniestro, en punta, partido: en el tercio siniestro, un castillo marrón, sobre campo de plata, y en el resto diestro, un león rampante, en gules, coronado y perfilado de siniestra sobre campo sinople.

CAPÍTULO III. DE LA BANDERA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 6.

La Bandera de la Universidad de Extremadura, definida en sus Estatutos, será rectangular, sus lados horizontales un tercio más largo que los verticales, partida por un bastón de plata: la parte siniestra de color sinople y la diestra anaranjada; en el centro, el Escudo.

Artículo 7.

El uso de la Bandera de la Universidad de Extremadura será conforme a la Ley 39/1981 de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la Bandera de España y el uso de otras Banderas y Enseñas, asimismo de conformidad con el Decreto 28/1985, de 16 de julio, sobre uso de los símbolos de Extremadura, y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8.

- 1. La Bandera de la Universidad de Extremadura se utilizará junto a la Bandera de España, la Bandera de Extremadura, y en su caso, la Bandera de la Unión Europea, de acuerdo con la siguiente prelación:
 - a) La Bandera de España ocupará un lugar destacado y de honor, entendiendo como tal, el lugar central si el número de banderas es impar, o el lugar derecho (izquierdo para el observador) de las dos posiciones que ocupan el centro, si el número de banderas es par.
 - b) Seguirán en prelación la Bandera de Extremadura y la Bandera de la Universidad de Extremadura, situándose respectivamente, a derecha e izquierda de la Bandera de España (izquierda y derecha respectivamente para el observador).
 - c) Cuando se utilice la Bandera de la Unión Europea, ésta se situará en cualquier posición tras la Bandera de España, desplazando en su prelación a las restantes según lo establecido en la letra anterior.

Artículo 9.

Las banderas ondearán en el exterior de todos los edificios de la Universidad de Extremadura en los que tengan su sede el Rectorado, los Centros y los Institutos Universitarios, situándose, además junto al retrato de SM el Rey, en las dependencias interiores de dichos edificios que ocupen cargos académicos de rango igualo superior a Decano o Director de Centro, o que se destinen a la celebración de actos académicos y reuniones de órganos colegiados.

CAPÍTULO IV. DEL SELLO O EMBLEMA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 10.

Conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, el Sello de la Universidad de Extremadura, será su Escudo que estampado en hueco servirá para autenticar los documentos y escritos expedidos por la Universidad.

Artículo 11.

- 1. En los documentos oficiales, el Escudo de la Universidad figurará en el centro del sello, bordeado de una leyenda o filacteria en la parte inferior del círculo, con la inscripción en castellano de sable (negro): "UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA", grabada de izquierda a derecha. En el mismo sentido que la inscripción anterior, a continuación del escudo y de la filacteria, y en otra línea, con letra de menor (o igual tamaño) constará el nombre del Centro o Dependencia, Departamento, Unidad o Servicio.
- Todos los órganos de gobierno y de representación, tanto colegiados como unipersonales deberán utilizar en lo escritos y documentos que emanen de su competencia el sello propio, de idénticas características a las descritas en el apartado anterior, que identificará su origen.
- 3. Las unidades de Gerencia con nivel orgánico de Servicio, Sección, Negociado, así como los diferentes Servicios universitarios no dependientes de aquélla utilizarán en los escritos que elaboren el sello ya referido y con la leyenda adecuada que identifique la procedencia de estas Unidades.

Artículo 12.

- Salvo lo dispuesto en el punto 2, se prohíbe la alteración del emblema de la Universidad, así como el uso de sus componentes para su incorporación al emblema o logotipo de otros órganos o actividades de la propia Universidad de Extremadura o de terceros. Todo ello, sin perjuicio de los Convenios que se establezcan con otras entidades.
- 2. El Manual de Imagen Corporativa de la Universidad de Extremadura contendrá las posibles transformaciones del emblema de la Universidad, para su uso como logotipo en cartelería, remendería, acciones publicitarias y otras actuaciones de naturaleza análoga.
- 3. Pese a lo dispuesto en los apartados anteriores, la ordenación y color del emblema, no obsta, el diseño de la Medalla de la Universidad de Extremadura que se recoge en el Capítulo Primero del Título V de este Reglamento.

TÍTULO III. DEL CEREMONIAL

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS ACADÉMICOS

Artículo 13.

La Universidad de Extremadura cuidará especialmente la dignidad y el rigor propios de su solemnidad en la organización de los actos académicos regulados en el presente Título.

Artículo 14.

Conforme a la tradición y a las Disposiciones normativas de aplicación, la Universidad invitará a las autoridades y agentes sociales a asistir a los actos académicos solemnes, cuidando situarlos en lugar preferente y de honor, y reservando a tal efecto los lugares precisos en el aforo; donde existirá asimismo un espacio que podrá ser ocupado por cualquier ciudadano que no pertenezca a la comunidad universitaria y desee asistir al acto. De igual modo, se reservará un lugar del aforo para acoger a la Comitiva académica y a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 15.

Como regla general el desarrollo de los actos académicos solemnes tendrá lugar de acuerdo con la siguiente secuencia:

- Entrada de la Comitiva académica en el correspondiente Salón de Actos, organizada, como dispone el capítulo Cuarto, y acompañada de la interpretación del himno "Veni Creator Spiritu":
- 2. Apertura de la sesión a cargo del Rector.
- 3. Desarrollo de los trámites propios del acto académico específico.
- 4. Interpretación de Himno universitario.
- 5. Clausura de la sesión.
- 6. Abandono del salón de actos por la Comitiva Académica.

Artículo 16.

Los trámites propios de los actos académicos consistirán en los siguientes:

- 1. El Rector o quien presida el acto, irá concediendo la palabra a las diferentes personas que hayan de intervenir en él, especificando el objeto, en su caso.
- 2. Una vez concedida la palabra se irá a buscar a la persona designada, y se le acompañará hasta el sitio desde que deba hablar.
- Antes de llegar al sitio mencionado en el artículo anterior se parará ante la mesa presidencial, y, quien deba hacer uso de la palabra, saludará, descubriéndose. Al terminar de hablar, se procederá de igual modo.
- 4. El Rector, o quien presida el acto, cuando haga uso de la palabra, lo hará de pie, cubierto y desde su sitio.
- 5. Toda persona que siendo profesor, deba hablar en el acto, lo hará cubierto, pero sin guantes.

Artículo 17.

Cuando conforme a lo previsto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, el acto académico sea presidido por persona distinta del Rector, la secuencia prevista para los actos desarrollados en el Capítulo Primero de este Título, se adecuará a esa circunstancia, alterándose oportunamente el orden de intervenciones.

CAPÍTULO II. DE LAS PRECEDENCIAS

Sección I. Organización de Precedencias en los Actos académicos

Artículo 18.

El régimen de precedencias previsto en este capítulo será de aplicación por todos los órganos de la Universidad de Extremadura, a efectos protocolarios, en la organización de actos académicos entendidos como actos oficiales de carácter especial, conforme establece el artículo 3°, letra b) del Real Decreto 2099/1983, el Decreto 73/2008, de 9 de mayo y en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 19.

- A efectos de aplicación de este Reglamento se define como acto académico aquél que sea promovido y organizado de manera oficial por cualquier órgano de la Universidad de Extremadura, aunque se celebre en instalaciones o dependencias externas a la Universidad de Extremadura.
 - Por parte de los miembros de la comunidad universitaria se procurará la celebración de todos los actos académicos en las instalaciones propias de la Universidad.
- 2. La organización protocolaria de los actos académicos promovidos o presididos por el Rector o por los miembros del Consejo de Dirección, corresponde al Secretario General, quien además prestará asesoramiento cuando así se le requiera para la organización protocolaria de los restantes actos académicos.

Artículo 20.

- 1. En aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, el Rector asumirá la presidencia de aquellos actos académicos a los que asista, con independencia del lugar en que se celebren; cuando en representación suya acuda un miembro del Consejo de Dirección, será éste quien presida el acto.
- 2. Los restantes actos académicos serán presididos por la autoridad académica que los organice, salvo que por causa justificada decida ceder la presidencia a alguno de los participantes en el acto en quien concurran circunstancias acreedoras de este honor.

Artículo 21.

- Salvo excepción justificada por razones de organización, la mesa presidencial de los actos académicos tendrá un número impar de componentes, ocupando su centro la presidencia, y situando al resto de ocupantes sucesivamente de acuerdo con su correspondiente precedencia.
- 2. Cuando la mesa presidencial esté compuesta simultáneamente por miembros de la comunidad universitaria y por personas ajenas a la Universidad de Extremadura, podrá organizarse una Copresidencia, en cuyo caso, el número de presidentes será par.

Artículo 22.

- La persona que represente en su cargo, a una autoridad superior a la de su propio rango, no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación de su Majestad el Rey o del Presidente del Gobierno.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que asistan a los actos de la Universidad de Extremadura en representación de otras Universidades, podrán ostentar, a juicio del organizador, la precedencia que se reconoce en la Sección Segunda de este Capítulo a los cargos académicos equivalentes, de la Universidad de Extremadura, integrándose en el lugar reservado a la comunidad universitaria en el aforo del lugar de celebración del acto.

Sección II. De la Precedencia entre cargos académicos

Artículo 23.

- 1. Se establece la siguiente precedencia entre cargos académicos:
 - 1. Rector.
 - 2. Vicerrectores según el orden de su toma de posesión.
 - 3. Secretario General.
 - 4. Gerente.
 - 5. Defensor Universitario.

- 6. Decano o Director de Centro Universitario basada en la antigüedad de creación del Centro.
- 7. Director de Departamento basada en la categoría profesional y antigüedad en la Universidad.
- 8. Director de Instituto Universitario de Investigación.
- 9. Vicedecano, o Subdirector de Facultad o de Escuela Universitaria basada en la antigüedad de creación del Centro.
- Secretario de Facultad o Secretario de Escuela Universitaria basada en la antigüedad de creación del Centro.
- 11. Secretario de Departamento basada en la categoría profesional y antigüedad en la Universidad.
- 2. Acorde con la tradición seguida y a los efectos previstos por este artículo, los cargos académicos que ostenten igual nivel de precedencia se prelacionan entre sí de acuerdo con su categoría profesional y antigüedad en la Universidad de Extremadura.

Artículo 24.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento, el Presidente del Consejo Social, en tanto que máximo representante del órgano de participación de la sociedad en la Universidad, ocupará un lugar preeminente y de honor en los actos académicos organizados por la Universidad de Extremadura.
- El Delegado del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, en su condición de representante de los discentes, dispondrá, asimismo, de un lugar destacado en las solemnidades que se celebren.

Sección III. De la precedencia entre asistentes a los actos académicos que no pertenecen a la Comunidad Universitaria

Artículo 25.

Como regla general, en la asistencia oficial a los actos académicos de autoridades que no pertenecen a la Comunidad Universitaria, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y en Decreto 79/2008, de 9 de mayo, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 26.

- 1. La asistencia oficial a los actos académicos de autoridades no contempladas en las prelaciones que regula este Reglamento será atendida por el Secretario General, reservando al asistente un lugar acorde con su rango y dignidad.
- 2. Las autoridades religiosas que asistan oficialmente a los actos académicos dispondrán, asimismo, de una precedencia adecuada a su rango y dignidad.

CAPÍTULO III. DEL USO DEL TRAJE ACADÉMICO, DE LAS INSIGNIAS Y CONDECORACIONES

Sección I. Del Traje Académico

Artículo 27.

El traje académico se utilizará por los doctores asistentes a los actos académicos solemnes de acuerdo con el uso y costumbres universitarias.

Artículo 28.

- Será preceptivo el uso del traje académico para quienes desfilen en la Comitiva Académica o participen en los actos académicos solemnes. El Secretario General determinará aquellos otros acontecimientos de la vida universitaria en los que sea preceptivo el uso del traje académico.
- Cuando se lleve el traje académico será obligatorio el uso de traje oscuro con zapatos negros. La camisa será blanca, con cuello blando o duro de picos, la corbata será blanca, de lazo si se lleva un cuello duro gris. Los guantes serán blancos en las ceremonias ordinarias.

Cuando la autoridad académica determine la asistencia a una ceremonia de duelo, religiosa o civil, con traje académico, se seguirán las siguientes normas especiales:

- a) La muceta, corbata y guantes se llevarán de color negro.
- b) El birrete se quitará de la cabeza cuando el cortejo penetre en el templo o lugar de celebración de la ceremonia de duelo, y se mantendrá quitado mientras se permanezca en ella.
- c) El duelo particular de un claustral podrá exteriorizarse en actos académicos mediante el uso de corbata y guantes negros, pero sin volver la muceta de este color.

Artículo 29.

Conforme a la tradición y a las disposiciones que regulan su composición, el traje académico reúne los siguientes elementos:

- 1. La Toga.
- 2. La Muceta
- 3. El Birrete.
- 4. Las Medallas.
- 5. La Vara.
- 6. Las condecoraciones.
- 7. Guantes de color blanco.

Sección II. De la Toga

Artículo 30.

- La Toga recoge la tradición de la vestidura de los profesores universitarios españoles. Será
 de color negro, con vivos de igual color a lo largo de sus bordes delanteros, y, en la espalda, en la forma cuadrada usual. En las mangas, los vivos serán del color de la Facultad
 o Escuela que corresponda.
- La toga dispondrá de vuelillos o puñetas de encaje sobre los vivos de las mangas de igual tejido y color que la muceta, símbolo de función docente. El uso de las puñetas de encaje sobre los vivos está reservado a los doctores.

El Rector de la Universidad llevará en su toga puñetas de encaje sobre vivos de color rosa violáceo.

Sección III. De la Muceta

Artículo 31.

- 1. La Muceta que se sobrepone a la toga es distintivo del grado de licenciado. Será de forma redonda usual, con la manga interior y de dos colores: en el anverso el de la Facultad o Escuela que corresponda, en el reverso, negra. Este color solamente podrá utilizarse en las ceremonias de duelo.
- 2. La muceta, será de raso del color de la titulación correspondiente, siendo la del Rector de terciopelo negro, forrada en ambos casos de seda negra, con gran cogulla y abotonada por delante en el mismo color de la muceta, salvo en el caso de las Escuelas Técnicas Superiores, que no dispondrá de cogulla, pendiendo en su lugar una borla alargada de color dorado del vértice posterior de la muceta.
- 3. Los botones serán del mismo color de la muceta para quienes posean una licenciatura. Quienes posean dos, usarán botones del color de la segunda licenciatura, quienes posean más los llevarán intercalados.
- 4. La muceta llevará siempre el color de la licenciatura más antigua o bien el de la Facultad o Escuela a la que esté adscrito el profesor, si hubiese obtenido Licenciatura en la misma.

Sección IV. Del Birrete

Artículo 32.

- 1. El Birrete es atributo mixto de Licenciados, Graduados y Doctores.
- El Birrete será de color negro, de forma octogonal, y rematado en borla compacta que lo cubra enteramente del color de la Licenciatura. Si se tuvieren varias la borla llevará los colores correspondientes.
- 3. Los Doctores llevarán birrete laureado, es decir, recubierto de flecos del color de la borla y muceta. Quienes ostenten el grado de Doctor en las titulaciones diferentes podrán mezclar en los flecos del birrete, hilos de seda de los correspondientes colores en iguales proporciones, del mismo modo, la borla llevará idénticos colores.

- 4. El Rector de la Universidad llevará birrete con borla y flecos de color negro.
- 5. Toda persona que deba tomar la palabra en un acto académico en el que use el traje académico, lo hará con el birrete puesto sobre su cabeza pero sin guantes. No obstante, quienes deban realizar intervenciones prolongadas, en pie quedan dispensados de estar cubiertos.

Sección V. De las insignias académicas

Artículo 33.

- 1. Las insignias académicas son las medallas y la vara.
 - Sobre el traje académico se portará la Medalla profesional o la Medalla doctoral, de acuerdo con el diseño establecido en el Real Decreto de 6 de marzo de 1850, en la Real Orden de 13 de junio de 1893 y, en las disposiciones que posteriormente los modifican.
- 2. El grado de Doctor da derecho a usar medalla pendiente en joya sobre el pecho, será de oro y en forma de cartela.
- 3. Los catedráticos podrán llevar pendiente en joya, la medalla propia de este rango, y no la de Doctor. La medalla será en forma de cartela redonda y de oro.
- 4. Las medallas mencionadas en los apartados anteriores 2 y 3 se llevarán pendientes de un cordón del color de la Facultad o Escuela respectiva. Los Decanos y Directores —efectivos u honorarios— usarán cordón mediado de su color y plata (es decir, hilo de color e hilo de plata a medias). Los Vicedecanos y Vicedirectores, si los hubiere, usarán cordón terciado de su color y plata (es decir, dos hilos de su color y uno de plata).
- 5. El Secretario General de la Universidad, llevará la medalla de Catedrático —o la de Doctor si no lo fuese— pendiente de un cordón de plata.
 - Los Vicerrectores llevarán la medalla de Catedrático o la de Doctor, —si no lo fuesen—pendiente de un cordón mediado del color de su Facultad y oro (es decir, hilo de su color e hilo de oro a medias).
- 6. El Rector de la Universidad, llevará la medalla propia de su rango en lugar de la que corresponda a su titulación, pendiente en joya de un cordón de oro, según define el Real Decreto de 6 de marzo de 1850 y portará además el Bastón propio del rango.

Artículo 34.

Los distintivos enumerados en los apartados anteriores podrán seguirse usando después de haber dejado su titular de ejercer el cargo.

Artículo 35.

Los Doctores Honoris Causa de la Universidad de Extremadura usarán la medalla propia de esta distinción. Será en forma de cartela, con el Escudo de la Universidad de Extremadura y la leyenda "Doctor Honoris Causa" en el anverso. En el reverso llevará el nombre de su titular. Será de oro y se llevará pendiente en joya de un cordón del color de la Facultad o Escuela Superior que corresponda.

Sección VI. Del uso del birrete y de condecoraciones sobre el traje académico

Artículo 36.

- 1. El birrete se pondrá sobre la cabeza siempre que quien lo lleve se halle de pie, ya sea en desfile de la Comitiva, ya sea cuando el Claustro reunido se halle de pie en las siguientes circunstancias: a) antes de empezar un acto académico, esperando a las autoridades que lo presiden; b) al finalizar el acto, cuando la presidencia se levanta; c) cuando el claustro se pone en pie al entrar en el lugar un doctorando Honoris Causa.
- 2. El Rector, o quien presida el acto, dará expresamente la orden de cubrirse o descubrirse cuando así lo preceptúe el ceremonial.
- 3. En todo caso, cuando el presidente se cubra, lo harán todos los claustrales, y cuando se descubra, harán lo propio.
- 4. Para descubrirse, al tomar asiento, no se quitará el birrete de la cabeza hasta estar sentado. Para cubrirse, los claustrales se pondrán el birrete antes de ponerse en pie.

Artículo 37.

- 1. Sobre el traje académico podrán ostentarse además de las académicas, todas las condecoraciones españolas y extranjeras que posea su titular de acuerdo con la legislación vigente.
- 2. Los Collares y las Encomiendas, que se llevan pendientes del cuello no se excluyen mientras no sean de la misma Orden.
- 3. Las Grandes Cruces excluyen a cualquier otra distinción de la misma Orden que se posea. Las distinciones inferiores a Gran Cruz, denominadas en general Encomienda con Placa, Encomienda, Cruz y Medalla, se excluyen en el orden de superior a inferior, a no ser que el Reglamento de la Orden disponga expresamente lo contrario.
- 4. Las Cruces y Medallas, pendientes de pasador, se llevarán sobre la muceta al lado izquierdo del pecho, a mayor altura que las placas de Grandes Cruces y Encomiendas.
- 5. Cuando una Gran Cruz comporte el uso de banda con cruz pendiente, ésta se pondrá sobre la muceta en venera, de la que penderá la cruz.
- 6. Las condecoraciones militares se ostentarán según su propio orden de precedencias.
- 7. Las condecoraciones extranjeras se llevarán a continuación de las españolas.
- 8. Las medallas de las Reales Academias del Instituto de España, son compatibles con cualquier otra insignia o condecoración que se lleve pendiente del cuello.
- 9. Igualmente, se observará, con las medallas de las Academias Regionales o Locales, a no ser que por norma se haya establecido otra cosa.

Artículo 38.

En la investidura de "Doctor Honoris Causa", el doctorando podrá ostentar las insignias y condecoraciones que tenga por conveniente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos precedentes.

Sección VII. De la Vara

Artículo 39.

- 1. La vara o bastón recoge la tradición del símbolo distintivo de los cargos con jurisdicción.
- 2. El Rector usará vara con cordones de oro, entrecruzados en la forma usual.

Artículo 40.

Sólo podrán usar vara los cargos con jurisdicción efectiva, no los honorarios y su uso no podrá prolongarse más allá del término de duración del cargo.

CAPÍTULO IV. DE LA COMITIVA ACADÉMICA

Artículo 41.

La Comitiva Académica se formará siguiendo en todo momento el debido orden y uniformidad, así como el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 42.

Podrán formar parte de la Comitiva Académica:

- a) Los profesores de la Universidad de Extremadura.
- b) Los profesores de otras Universidades que reciban especial invitación.
- c) Los Doctores "Honoris Causa" de la Universidad de Extremadura.
- d) Las personas o Instituciones distinguidas con la Medalla de la Universidad de Extremadura.

Artículo 43.

- 1. La Comitiva Académica estará compuesta del siguiente modo según el orden siguiente:
 - a) Escuelas Universitarias, por orden de moderna a antigua.
 - b) Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, por orden de moderna a antigua.
 - c) Decanos y Directores de Centros.
 - d) Personas o Instituciones distinguidas con la Medalla de la Universidad de Extremadura, si asistieran al acto.
 - e) Delegado del Consejo de Estudiantes de Estudiantes de la Universidad de Extremadura.
 - f) Conferenciante, si lo hubiera.
 - g) Ex Rectores.
 - h) El Defensor Universitario.
 - i) Miembros del Consejo de Dirección.
 - j) Rector Magnífico junto con las máximas autoridades con competencia en materia de Educación del Estado o de la Comunidad Autónoma invitadas.

- 2. Dentro de cada Facultad o Escuela Universitaria, sus miembros se agruparán de delante hacia atrás según la siguiente jerarquía:
 - a) Profesores Licenciados y Graduados.
 - b) Profesores Doctores.
 - c) Profesores Titulares no Doctores.
 - d) Profesores Titulares Doctores.
 - e) Catedráticos.
 - f) Vicedecanos o Vicedirectores.
- 3. Dentro de cada categoría profesoral, los miembros se agruparán de delante hacia atrás, quedando los más modernos a la cabecera del grupo que corresponda.

Artículo 44.

Los Profesores invitados, así como, los Doctores Honoris Causa ocuparán su lugar correspondiente en su respectiva Facultad o Escuela. Los profesores que sean invitados por ser autoridades académicas formarán comitiva con el Consejo de Dirección.

Artículo 45.

Cualquier otra persona o autoridad no contemplada en esta prelación podrá integrarse en la Comitiva Académica, a criterio del Secretario General, de acuerdo con la naturaleza del acto y la representación o participación que en el mismo ostente.

Artículo 46.

De acuerdo con la tradición universitaria, el Secretario General acompañará al Rector en la Comitiva Académica, situándose a su lado izquierdo, y ocupando el extremo izquierdo de la mesa presidencial de los actos académicos solemnes.

Artículo 47.

Las personas distinguidas con la Medalla de la Universidad de Extremadura, se agruparán situándose delante las personas que ostenten la concesión de fecha más reciente.

CAPÍTULO V. DEL DESFILE DE LA COMITIVA ACADÉMICA

Artículo 48.

El Cortejo o Comitiva Académica se pondrá en marcha a la orden del Maestro de Ceremonias, y en ella irán desfilando todos los profesores, de traje académico.

Artículo 49.

Al llegar la Comitiva al lugar donde haya de celebrarse el acto, los miembros se colocarán en sus respectivas plazas, y permanecerán en pie hasta que tome asiento la autoridad que lo preside.

Artículo 50.

Acorde con la tradición seguida por la Universidad de Extremadura, se establece el siguiente orden de prelación entre los Centros Universitarios basada en la antigüedad de los mismos, a efectos de determinar el orden de colocación de éstos en la Comitiva.

- a) Centro Universitario de Mérida.
- b) Centro Universitario de Plasencia.
- c) Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional.
- d) Facultad de Estudios Empresariales y Turismo.
- e) Facultad de Formación del Profesorado.
- f) Escuela de Ingenierías Agrarias.
- g) Facultad de Educación.
- h) Facultad de Ciencias del Deporte.
- i) Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación.
- j) Escuela Politécnica.
- k) Escuela de Ingenierías Industriales.
- I) Facultad de Veterinaria.
- m) Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- n) Facultad de Derecho.
- o) Facultad de Medicina.
- p) Facultad de Filosofía y Letras.
- q) Facultad de Ciencias.

Artículo 51.

- Finalizado el acto, el Presidente pronunciará la frase: "Se levanta la sesión". Los miembros de la Comitiva se pondrán en pie, y permanecerán en sus puestos mientras se canta el himno "Gaudeamus".
- 2. Al abandonar el lugar se formará la Comitiva, exactamente, igual que para entrar en el lugar donde se haya celebrado el acto.

CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE PROCEDER EN LAS INVESTIDURAS DE DOCTORES.

Artículo 52.

Los nuevos Doctores, serán investidos el día de Apertura del Curso académico correspondiente.

El Rector, por razones excepcionales, podrá acordar que dicha investidura se celebre en otro acto académico solemne.

Artículo 53.

La investidura de nuevos Doctores se hará conforme ordena la tradición universitaria y será organizada por el Secretario General.

CAPÍTULO VII. DEL ORDEN DE PROCEDER EN LAS CEREMONIAS DE DUELO

Artículo 54.

Las Ceremonias que se celebren con motivo del fallecimiento de una autoridad académica, por orden superior, o que por su carácter sean ceremonias de duelo, podrán tener carácter religioso o civil.

Artículo 55.

- Una vez llegado la Comitiva al interior del templo, el Rector o quien lo presida, ocupará el lugar preferente más próximo al altar. El Consejo de Dirección se colocará a continuación, y seguidamente, el resto de la Comitiva académica, pero ocupando los lugares más próximos al altar por orden de antigüedad.
- 2. Frente al Rector, al otro lado del altar, se colocará la bandera de la Universidad.
- 3. Todos los miembros de la Comitiva permanecerán descubiertos mientras se hallen en el interior del templo. Una vez finalizado el acto, no se cantará ningún himno.

Artículo 56.

Si la ceremonia tiene carácter civil, se desarrollará según las normas del Capítulo Primero, pudiendo ser modificada en razón del acto concreto que se celebre.

Artículo 57.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Rector declarará abierto y cerrado el acto, y, en todo caso, pronunciará su discurso en último lugar.

CAPÍTULO VIII. DEL ORDEN DE PROCEDER EN LAS TOMAS DE POSESIÓN SOLEMNES

Artículo 58.

La Universidad de Extremadura procederá a nombrar solemnemente y conforme a la tradición universitaria al Consejo de Dirección y a los Decanos y Directores de Centros, salvo que, renuncien a este acto.

Artículo 59.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá tomar posesión de forma solemne, previa petición al Secretario General.

Excepcionalmente, no se accederá a la petición formulada, cuando circunstancias de disponibilidad del Rector así lo requieran y las derivadas del cumplimiento de plazos para tomar posesión.

Artículo 60.

La secuencia para la toma de posesión del Consejo de Dirección, contendrá los siguientes trámites específicos:

- 1. Lectura del acuerdo de nombramiento, por parte del Secretario General en funciones. Toma de posesión, y juramento o promesa, en primer lugar, del Secretario General entrante, previa lectura de su nombramiento por el Secretario General en funciones.
- 2. A continuación, se seguirá por los restantes miembros del Consejo de Dirección, de acuerdo con la prelación que entre ellos hubiera establecido el Rector, previa lectura de su nombramiento por el nuevo Secretario General, prestando cada uno de ellos juramento o promesa y firmando en el libro de tomas de posesión de cargos académicos.
- 3. Clausura del acto por el Rector, una vez pronunciadas las intervenciones que correspondan.

CAPÍTULO IX. DE LOS DIFERENTES ACTOS ACADÉMICOS SOLEMNES

Sección I. De la Inauguración del Curso Académico

Artículo 61.

El solemne Acto de Inauguración del Curso Académico se celebrará, anualmente, en la fecha que determine el Rector de la Universidad de Extremadura, en función del calendario de apertura del curso académico.

Artículo 62.

La inauguración del Curso Académico tendrá como trámites específicos, además de la secuencia general, establecida para los actos académicos solemnes, en el Capítulo Primero del presente Título, los siguientes:

- 1. Entrada de la Comitiva al lugar del Acto mientras se interpreta el Himno "Vení Creator spiritus" y ocupación de los lugares a ella reservada.
- 2. Apertura del acto por el Rector Magnífico.
- 3. Lectura de la Memoria del curso académico precedente por el Secretario General.
- 4. Lectura de la Lección Inaugural del Curso. Con carácter general, corresponde al Rector la designación del profesor encargado de impartir la Lección Inaugural. En caso de que el Rector no designe a ninguno, la Lección Inaugural recaerá en el profesor de mayor categoría y antigüedad del centro que corresponda según el turno rotatorio indicado en el artículo 50. En cualquier caso, el profesor encargado de impartir la Lección Inaugural deberá pertenecer a los cuerpos docentes y tener el grado de doctor.
- 5. Interpretación de Himno universitario.
- 6. Clausura del acto con todos los miembros presentes en pie por el Rector.
- 7. Interpretación del Himno "Gaudeamus igitur".

Sección II. De la Festividad de "Santo Tomás de Aquino"

Artículo 63.

El solemne acto académico de la festividad de "Santo Tomás de Aquino" en la Universidad de Extremadura, tradicionalmente, ha venido representado la entrega de las distinciones honoríficas al alumnado y a los profesores, el homenaje a los miembros de la Comunidad universitaria que al cumplir los veinte años de servicio reciben este merecimiento, y el homenaje a la parte de la comunidad que recientemente ha obtenido la jubilación.

Artículo 64.

El acto académico de la Festividad de "Santo Tomas de Aquino", además de la secuencia general que para los actos académicos solemnes, se establece en el Capítulo Primero del presente Título, tendrá los trámites siguientes:

- a) Apertura del acto por el Rector.
- b) Lectura de la Conferencia, si la hubiere.
- c) Entrega de las distinciones honoríficas.
- d) Entrega de las distinciones a los miembros de la comunidad universitaria que hayan cumplido veinte años de servicio.
- e) Entrega de las distinciones a los miembros de la comunidad universitaria recientemente jubilados.
- f) Clausura del acto por el Rector.

Sección III. De la Investidura de Doctor "Honoris Causa"

Artículo 65.

El acto académico solemne de Investidura de Doctor "Honoris Causa", constará, además de la secuencia general que establece para los actos académicos solemnes el artículo 15 del presente Reglamento, de los siguientes trámites específicos:

- a) Apertura del Acto.
- b) Lectura por el Secretario General de las Actas correspondientes.
- c) Entrada del doctor o doctorandos en el salón de actos, conducidos por sus padrinos, acudiendo todos éstos a acompañarles desde el salón de actos a indicación del Rector.
- d) Elogio del doctorando, pronunciado por su padrino.
- e) Juramento o promesa del doctorando.
- f) Entrega por el Rector del título de Doctor "Honoris Causa".
- g) Investidura por el Rector con los atributos propios del grado, a saber:
 - El Birrete, símbolo de los estudios y merecimiento.

- h) Entrega por el padrino de otros símbolos del grado, a saber:
 - El libro de la ciencia y la sabiduría, símbolo de respeto y consideración a los maestros, y que estará representado por una obra relativa a la rama del saber en la que se concede la distinción.
 - El anillo doctoral, símbolo del privilegio de firmar y sellar los dictámenes y consultas propios de la ciencia y profesión, que estará representado por una sortija sencilla de oro que tendrá grabada como sello el emblema de la Universidad de Extremadura.
 - Los guantes blancos, símbolo de pureza y distinción.
- i) Abrazo de fraternidad y acogida en el Claustro de Profesores, representados en las personas del Rector Magnífico y del padrino.
- j) Discurso del nuevo Doctor.
- k) Discurso del Rector.
- I) Clausura del Acto.

Artículo 66.

Podrá celebrarse un acto académico específico para el acto de investidura de Doctor "Honoris Causa" y para cada investidura, o bien agrupar varias investiduras en un solo acto cuando las circunstancias así lo requieran, en cuyo caso se procederá a la verificación sucesiva en cada investidura de los trámites contemplados en los apartados anteriores del artículo 65.

TÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I. DISTINCIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 67.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, que establecen la importancia de estas distinciones, como reconocimiento al esfuerzo y aprovechamiento de los discentes, se instituye para los estudiantes que en ella completen sus estudios universitarios oficiales, los siguientes galardones:

- 1. Premio al Mejor Expediente Académico.
- 2. Premio Extraordinario de Doctorado.

Artículo 68.

Corresponde al Rector, previo informe favorable del Consejo de Gobierno, otorgar cada año académico las distinciones a que se refiere este capítulo, a propuesta de los órganos colegiados de gobierno de los centros donde se impartan los estudios universitarios oficiales, para el caso del Premio al Mejor Expediente Académico y a propuesta de la Comisión de Doctorado para el caso del Premio Extraordinario de Doctorado.

Artículo 69.

La propuesta de concesión de estas distinciones se hará al Consejo de Gobierno, mediante certificación del acuerdo adoptado por el órgano colegiado de gobierno del centro o centros donde se imparten los estudios universitarios oficiales o Comisión de Doctorado, según corresponda.

Artículo 70.

Las Distinciones a que se refiere este capítulo, se acreditarán mediante Diploma expedido por el Rector y la inclusión en el expediente académico del estudiante de una mención del premio otorgado. Estos Diplomas serán entregados en el acto académico solemne del día de la Festividad de Santo Tomás de Aquino, en el curso académico siguiente al que correspondan.

CAPÍTULO II. DEL PREMIO AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO

Artículo 71.

Cada curso académico, el Consejo de Gobierno concederá un Premio al Mejor Expediente Académico para cada una de las enseñanzas oficiales de Grado, Máster así como para los Programas de Simultaneidad de Estudios establecidos por el Consejo de Gobierno que se imparten en cada uno de los centros de la Universidad de Extremadura entre quienes obtengan en dicho curso, respectivamente, los títulos de Grado, Máster Universitario o el de las dos titulaciones resultantes del Programa de Simultaneidad de Estudios.

Artículo 72.

Podrán optar al Premio al Mejor Expediente Académico los titulados de cualquiera de las enseñanzas oficiales de Grado, Máster y del Programa de Simultaneidad de Estudios de la Universidad de Extremadura. El estudiante que curse un Programa de Simultaneidad de Estudios establecido por el Consejo de Gobierno únicamente optará al Premio al Mejor Expediente Académico de las enseñanzas oficiales que realice de forma simultánea.

Los estudiantes que opten al Premio al Mejor Expediente Académico han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber finalizado los estudios durante el curso académico inmediatamente anterior al de la concesión de los premios, entendiéndose finalizados los estudios cuando se hayan finalizado todos los trámites reglamentarios para la obtención del título correspondiente.
- b) Haber obtenido la mayor media del expediente académico en su titulación o programa de simultaneidad, conforme a los criterios de valoración recogidos en el presente reglamento y haber finalizado sus estudios en el mínimo tiempo que estableciera su correspondiente programa de estudios, con las correcciones pertinentes para el caso de los estudiantes con reconocimiento oficial de la dedicación a Tiempo Parcial. En todo caso, la media del expediente académico deberá ser igual o superior a 8 puntos. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17. Los premios extraordinarios no adjudicados no se podrán acumular a otra titulación, ni de un año a otro.

c) Haber cursado en la Universidad de Extremadura al menos el 50% de los créditos totales de la titulación obtenida.

Artículo 73.

1. La media del expediente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno, tal y como se establece en el artículo 5 del RD. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La calificación media resultante se expresará con dos decimales.

A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas y créditos convalidados o reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos). Por otra parte, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no entrarán a formar parte del expediente académico a efectos del cálculo de la nota media para optar a estos premios.

- 2. Si dos alumnos tuviesen la misma calificación media, el Premio recaerá, siguiendo este orden de prelación:
 - a) En aquél alumno que tenga la nota media más elevada en las asignaturas obligatorias del plan de estudios
 - b) En caso de empate, en aquél que tenga un número superior de asignaturas con la calificación de matrícula de honor.
 - c) Si persiste la igualdad, en aquél que haya agotado el menor número de convocatorias.
 - d) Si continúa el empate, en aquél que, a juicio de la Junta de Centro, pudiese presentar otros méritos académicos valorables (haber disfrutado beca de colaboración, realización de cursos especiales, actividades de representación estudiantil...).

CAPÍTULO III. DEL PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 74.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y en la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado en la Universidad de Extremadura se podrán otorgar premios extraordinarios a las Tesis Doctorales que lo merezcan.

Artículo 75.

El Premio Extraordinario de Doctorado es un reconocimiento a la calidad de las aportaciones realizadas por la tesis doctoral en el ámbito de la investigación. Podrá concederse anualmente un Premio Extraordinario de Doctorado, por cada grupo de cinco o fracción de tesis doctorales defendidas en cada curso académico, pertenecientes a cada uno de los Campos del Conocimiento (Científico, Humanístico, Biomédico, Social y Técnico).

Artículo 76.

Podrán optar a la obtención del premio extraordinario de Doctorado, a instancia de sus autores, aquellas tesis doctorales defendidas que hayan obtenido la mención "cum laude" y, al menos, cuarenta puntos de los cincuenta posibles en los boletines confidenciales entregados por los miembros del Tribunal después de la exposición pública y defensa de la tesis doctoral.

La Comisión de Doctorado propondrá al Consejo de Gobierno de la UEx, los criterios científicos de evaluación de las solicitudes de premio extraordinario para los diferentes campos de conocimiento para su aprobación si procede. En todo caso, tendrá en cuenta un umbral mínimo que deberá alcanzar la tesis doctoral a considerar evaluando los siguientes aspectos:

- a) Informe realizado por el candidato, con el visto bueno del director y codirector de la tesis doctoral, en el que se han de resaltar las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario.
- b) Repercusión científica de la tesis doctoral reflejadas en publicaciones, presentaciones en congresos, patentes, estancias en otras instituciones académicas o de investigación y otros méritos que deriven del trabajo de investigación y que hayan permitido el correcto desarrollo de la tesis doctoral.
- c) Se valorará también haber obtenido la mención de Doctor Internacional.

CAPÍTULO IV. DEL PREMIO JOSÉ MARÍA GARCÍA LAFUENTE

Artículo 77.

La Universidad de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, instituye el "Premio José María García Lafuente" en memoria de este distinguido universitario y para reconocimiento de los profesores de la Universidad de Extremadura que, con un mínimo de diez años de antigüedad al servicio de la misma, se destaquen por su labor docente e investigadora y por su contribución en la gestión académica.

Artículo 78.

La propuesta puede provenir de cualquier docente individualmente o colectivo de la Universidad, y enviarse para su consideración al Consejo de Gobierno, acompañada de un informe completo sobre los méritos académicos y personales del candidato propuesto.

Artículo 79.

El premio será convocado por el Rector, con la antelación suficiente para que pueda quedar resuelto antes del 30 de junio del curso académico en que se convoque, y su entrega se realizará en el acto académico solemne del día de la Festividad de Santo Tomás de Aquino, en el curso académico siguiente al que correspondan.

Artículo 80.

1. La adjudicación del premio se realizará por una Comisión compuesta por el Rector que la presidirá, los Vicerrectores con competencias en Profesorado e Investigación, dos Decanos

o Directores de Centro, además de cuatro Directores de Departamento elegidos todos ellos, por Consejo de Gobierno de entre los miembros pertenecientes a cada uno de los colectivos, y dos estudiantes a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura.

2. Los miembros electos de la Comisión citada dejarán de pertenecer a la misma al finalizar cada convocatoria o por pérdida de la condición que les condujo a formar parte de ella.

CAPÍTULO V. DEL PREMIO AL SERVICIO UNIVERSITARIO

Artículo 81.

La Universidad de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, instituye el Premio para el Personal de Administración y Servicios al objeto de reconocer la labor del aquel miembro que se distinga por sus cualidades profesionales ejemplares y como colaborador en la gestión académica de la propia Universidad.

Artículo 82.

La propuesta puede provenir de cualquier persona o colectivo de la Universidad de Extremadura y acompañarse para su consideración por la Comisión de adjudicación del Premio de un informe completo sobre los méritos profesionales y personales del candidato propuesto.

Artículo 83.

El premio será convocado por el Rector, con la antelación suficiente, para que pueda quedar resuelto antes del 30 de junio del curso académico en que se convoque, y su entrega se realizará en el acto académico solemne del día de la Festividad de Santo Tomás de Aquino, en el curso académico siguiente al que correspondan.

Artículo 84.

- 1. La adjudicación del premio se realizará por una Comisión compuesta por el Rector que la presidirá, el Gerente, dos Decanos o Directores de Centro, cuatro Directores de Departamentos elegidos por el Consejo de Gobierno de entre los miembros pertenecientes a cada uno de los colectivos, dos miembros del personal de Administración y Servicios elegidos respectivamente por la Junta de PAS y el Comité de Empresa y un estudiante a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura.
- 2. Los miembros electos de la Comisión citada dejarán de pertenecer a la misma, al finalizar cada convocatoria o por pérdida de la condición que les condujo a formar parte de ella.

TÍTULO V. DE LOS HONORES

CAPÍTULO I. DEL GRADO DE DOCTOR "HONORIS CAUSA" POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 85.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone la competencia de las

Universidades, conforme a lo establecido en sus normas estatutarias, para nombrar Doctor "Honoris Causa" a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, científicos o personales, sean acreedoras de tal distinción. Así en los Estatutos de la Universidad de Extremadura se reconoce la posibilidad de concesión del grado de Doctor "Honoris Causa" por la Universidad de Extremadura.

Artículo 86.

En cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, la Universidad de Extremadura, en reconocimiento de los méritos personales, contraídos en el campo de la Ciencia, la Técnica, las Artes o la Cultura, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el de la Nación o en el ámbito internacional, investirá con los atributos propios del grado, a quienes hubieran obtenido esta distinción, quedando incorporados, a partir del acto de investidura, al "Claustro de Doctores" de la Universidad de Extremadura.

Artículo 87.

La concesión de este título, se decidirá por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, a propuesta de la Facultad o Escuela, acompañada de un informe completo sobre los méritos académicos y personales del candidato propuesto.

Artículo 88.

- Las Facultades y Escuelas podrán proponer la concesión del título de Doctor "Honoris Causa", a favor de aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración.
- 2. La propuesta se aprobará por la Junta de Centro; el Decano de la Facultad o Director del Centro remitirá la propuesta aprobada al Rector, la cual deberá contener el acta o certificado de la sesión de la Junta de Centro en que fue aprobada, así como, un informe completo sobre los méritos del candidato.
- 3. Un Centro no podrá proponer más de un candidato. El Centro que vea aprobada su propuesta no podrá presentar otra hasta transcurridos tres años.

CAPÍTULO II. DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 89.

La Medalla de la Universidad de Extremadura, se instituyó por Orden de 14 de mayo de 1976, quedando derogada por la Orden de 24 de julio de 1981, que en la actualidad regula sus características y normas de concesión.

Artículo 90.

La Medalla de la Universidad de Extremadura es una distinción honorífica que podrá otorgarse, para hacer patente el reconocimiento de la misma, a aquellas personas físicas o jurídicas, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, en el de la enseñanza, en el cultivo de las letras y de las artes o que, de algún modo, hubiesen prestado servicios destacados a favor de la Universidad de Extremadura.

Artículo 91.

No podrá concederse esta distinción a profesores o personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura mientras se hallen incorporados a ella.

Artículo 92.

El Consejo Social, los Departamentos, los Centros y la tercera parte, como mínimo de los miembros del Consejo de Gobierno, podrán formular propuestas de concesión de la Medalla de la Universidad de Extremadura. Las propuestas serán elevadas al Consejo de Gobierno acompañadas de una memoria que refleje los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad objeto de la propuesta.

Artículo 93.

La concesión de la Medalla corresponde al Rector, previo informe favorable del Consejo de Gobierno y requerirá el acuerdo favorable de dos tercios como mínimo de sus miembros.

Artículo 94.

La Medalla se acuñará en plata sobredorada, será redonda de 50 milímetros de diámetro y 2 milímetros de altura; llevará grabado en el anverso el escudo de la Universidad de Extremadura y en el reverso estará numerada y figurará el nombre o iniciales de su titular y la fecha de concesión. Irá suspendida de una cinta de tres centímetros y medio de anchura, con los tres colores, dispuestos en vertical y de igual anchura cada uno, correspondientes a la bandera de la Universidad de Extremadura.

Artículo 95.

La entrega de la medalla se efectuará en acto académico, preferentemente con motivo de la apertura del curso o de la festividad del patrono de la universidad o de un centro y excepcionalmente, cuando la solemnidad lo requiera en una reunión del claustro especialmente convocada al efecto.

Artículo 96.

La concesión de la Medalla de la Universidad de Extremadura dará derecho a ostentarla en los actos académicos solemnes de la Universidad de Extremadura.

Artículo 97.

Por el Secretario General de la Universidad de Extremadura se llevará un libro-registro de la concesión de medallas que, en todo caso, expresará el nombre de los titulares, así como, la fecha de concesión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.

Queda derogada la Normativa sobre Distinciones y Honores para alumnos de la Universidad de Extremadura de 7 de julio de 1992 y su modificación de 22 de febrero de 1994.

Segunda.

Queda derogado el Título X de las Normas Reguladoras de los Estudios de Tercer Ciclo y del Título de Doctor de la Universidad de Extremadura aprobadas en Junta de Gobierno el 21 de diciembre de 1999.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.